

Medellín, 08 de junio de 2022

Constancia Secretarial:

Se allega memorial por la parte demandante en el cual solicita el desistimiento del proceso judicial y así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, toda vez que entre las partes procesales hubo reconciliación y reconstrucción del vínculo familiar. Una vez revisada la solicitud y al constar que se cuenta con la presentación personal de la parte demandante, se procede a resolver la solicitud. A despacho.

M CAMILA ALVAREZ C
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JOHANNA ANDREA JIMENEZ GUARIN
Demandado	EDGAR ERNESTO ROJAS HUERTAS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00718- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 008
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda

En el presente trámite de Fijación de cuota alimentaria promovido por JOHANNA ANDREA JIMENEZ GUARIN, obrando en representación de sus hijos S.R.J y D.G.R.J, en contra del señor EDGAR ERNESTO ROJAS HUERTAS, mediante escrito que antecede la parte demandante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por

la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de fijación de cuota alimentaria se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

La manifestación de voluntad presentada por la demandante basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

Junto con la terminación del proceso se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

De conformidad con el artículo 345 ibídem, habría lugar a condena en costas a la parte demandante; sin embargo, no obra en el proceso que se hubieren causado, por lo que no encuentra el Despacho lugar a condenación en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Fijación de Cuota Alimentaria promovido por JOHANNA ANDREA JIMENEZ GUARIN, en contra del señor EDGAR ERNESTO ROJAS HUERTAS, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Por lo cual, se autoriza el levantamiento de las medidas cautelares de embargo los siguientes bienes:

- Bien inmueble Casa Lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-192196 ubicado en la ciudad de Bogotá D.C Zona Centro. Medida que fue decretada por medio del auto del cuatro (4) de septiembre de 2019 que libró oficio No. 944.
- Acciones, dividendos, intereses, utilidades, y demás beneficios que correspondan al señor EDGAR ERNESTO ROJAS HUERTAS identificado con C.C: 80.491.239, en la sociedad comercial CAR WAGEN LTDA identificada con NIT: 830.139.612.

En consecuencia, se librarán los oficios respectivos para la entidades y oficinas que correspondan, para que proceda a hacer el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee92faabfce37b78b5b27af775d7e7176ddd7aaebd9f481113e81a9ba0cfccae**

Documento generado en 09/06/2022 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>